

Señores: Participantes del Mercado de Gas Natural en Colombia

Asunto: Publicación variables para la estimación de las garantías de participación – Subastas de contratos C1 y C2

Respetados señores:

De acuerdo con lo establecido en el párrafo 2 del Artículo 3° de la Resolución CREG 065 de 2015 modificada por la Resolución CREG 120 de 2017¹, la Bolsa Mercantil de Colombia, en su condición de Gestor del Mercado de Gas, se permite informar las variables necesarias para el cálculo de los valores de las garantías de participación de las subastas de contratos C1 y C2, para los agentes a que hacen referencia los artículos 16 y 17 de la Resolución CREG 186 de 2020.

Es importante resaltar que las variables aquí enunciadas son las que se deberán utilizar para el cálculo del valor de la Garantía para la subasta mencionada. Así mismo, la fecha límite de entrega en Fiduciaria de Occidente S.A de esta Garantía será el **18 de septiembre de 2023 hasta las 5:00 pm.**

Vendedores y compradores:

A continuación, se presentan las variables p , y TRM necesarias para la estimación de las garantías de participación de las subastas C1 y C2, en los términos del numeral 4.1.6 del Anexo de la Resolución CREG 065 de 2015, modificado por el Artículo 6 de la Resolución CREG 120 de 2017.

Variables Garantías de Participación Subastas C1 y C2			
P	Constante 1	Constante 2	TRM
6.05	0.05	30	4,085.33

¹ Por la cual se dictan disposiciones relativas a los mecanismos de cobertura en las subastas de contratos C1 y C2.

No. 066

Septiembre 05 de 2023

Vendedores:

La variable $Oferta_v$, corresponderá a la PTDFV o CIDVF mínima disponible del vendedor para todo el año de gas, una vez restadas las cantidades negociadas a largo plazo y las cantidades asignadas para las reservas del mercado regulado, en los términos de los Artículos 22 y 23 de la Resolución CREG 186 de 2020.

Compradores

Según lo establecido en el numeral 4.1.7 del Anexo de la Resolución CREG 065 de 2015, modificado por el Artículo 6 de la Resolución CREG 120 de 2017, se informa que la variable ***Demanda_c***, necesaria para el cálculo del valor de la garantía de participación de los compradores a los que hace referencia el Artículo 17 de la Resolución CREG 186 de 2020, corresponderá al valor que declaren los agentes al Gestor del Mercado en su calidad de administrador de las subastas.

Cualquier inquietud adicional, con gusto será atendida a través del correo electrónico gestordegas@bolsamercantil.com.co o a través de la línea (1) 6292529 Ext. 601 – 629 – 715 – 764 – 776 – 850.

Cordialmente,

Manuel Socha

MANUEL AUGUSTO SOCHA QUINTERO
Experto en Regulación con funciones de
Gerente de Gas encargado